



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06909.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 5 de julio de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 3 de mayo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el suministro de 4,29 litros de gasolina 95 en el surtidor nº 5 de la gasolinera el día 01/07/21, pues debió agotarse en ese momento, en vez de gasolina le echó aire, solicitando la devolución de los 6,05€ abonados.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la **audiencia escrita el 13 de junio de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna de ellas, por escrito, nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vista la documentación aportada al expediente, no se acredita mínimamente la **reclamación** formulada relativa al suministro y cobro de aire en lugar de gasolina. No se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor.

Informar al reclamante que un surtidor de combustible es un dispositivo que permite dispensar a granel una medida exacta de gasolina o gasóleo a cambio de un precio. A tal fin, están dotados de chorro continuo, de accionamiento eléctrico, de contadores de volumen y precio; y sujetos, reglamentariamente, a toda una serie de comprobaciones y revisiones, información a disposición del cliente. Que, siendo el combustible líquido, el sistema de medición es también de líquidos y no de aire, por lo que difícilmente se le ha podido cobrar aire "no licuado".

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.